

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00296

1.- De conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso, agréguese el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado (ver archivo PDF- 005).

2.- Al tenor a lo dispuesto en el artículo 52 *ibidem*, el secuestre designado deberá rendir informes mensuales de su gestión.

3.- Los informes presentados por la sociedad que funge como secuestre (archivos PDF-002, 004, 010), se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de los extremos procesales para lo pertinente.

4.- Del dictamen pericial, actualizado, aportado por la parte actora se agrega a los autos y se corre traslado por el término de 3 días a su contraparte, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso (archivo PDF-020).

5.- No se accede a lo solicitado por la parte demandada en escritos obrantes en los archivos PDF-012-017-018, por cuanto la administración del bien secuestrado y objeto de la división reclamada, recae en el secuestre designado, esto es, la sociedad SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES, quien dentro de sus funciones está la de recuperar el bien y rendir los informes y cuentas a este Juzgado. Artículos 51 y 52 del C.G. del P.

6.- Téngase en cuenta que la secretaría del Juzgado, dio cumplimiento al requerimiento elevado por Yesid Benjumea Betancur, Procurador Judicial para Asuntos Civiles – Procuraduría General de la Nación, remitiéndole el link del proceso (ver archivo PDF-024).

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 063
fijado el 28 DE JUNIO DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4aa5c58c0e4b2ee0842be0b4804b7d422473dc1b8d29351a79431e887dbc779**

Documento generado en 24/06/2022 05:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>